



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1862 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 2568-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0458-2017-CU- SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 026265-2017 Acta de Constatación N° 000348 y Papeleta de Infracción N° 0000193, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000348 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, por la infracción tipificada con **Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública"**, infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que la infractora, ha cumplido con efectuar su descargo mediante el expediente N° 026265 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que es propietaria del Fundo Yaravico, lugar donde se encontraba realizando una pequeña construcción (cerco de material rústico); del mismo modo no se ha tenido en cuenta en que la ruta de acceso a la ciudad de Moquegua, es una red vial denominada vecinal y, específicamente en Moquegua se denomina ruta N° MO-525, como lo establece el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, indica que según el Certificado de Zonificación y Vías se establece que solo tendría que dejar una berma de solo 1.50 metros y según la administrada la construcción que se encuentra realizando se encontraría dentro de su propiedad.

Que, mediante el Informe N° 312-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad de la recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinera Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es **IMPROCEDENTE**, los descargos presentados por la administrada, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193 y el Acta de Constatación N° 000348, e **IMPONER** a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, propietaria del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la infracción tipificada con **Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública"**, infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, que don HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la notificación de la presente Resolución a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1862 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 2568-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0458-2017-CU- SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente N° 026265-2017 Acta de Constatación N° 000348 y Papeleta de Infracción N° 0000193, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000348 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que la infractora, ha cumplido con efectuar su descargo mediante el expediente N° 026265 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que es propietaria del Fundo Yaravico, lugar donde se encontraba realizando una pequeña construcción (cerco de material rústico); del mismo modo no se ha tenido en cuenta en que la ruta de acceso a la ciudad de Moquegua, es una red vial denominada vecinal y, específicamente en Moquegua se denomina ruta N° MO-525, como lo establece el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, indica que según el Certificado de Zonificación y Vías se establece que solo tendría que dejar una berma de solo 1.50 metros y según la administrada la construcción que se encuentra realizando se encontraría dentro de su propiedad.

Que, mediante el Informe N° 312-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad de la recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinería Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es IMPROCEDENTE, los descargos presentados por la administrada, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193 y el Acta de Constatación N° 000348, e **IMPONER** a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, propietaria del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, que don HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la notificación de la presente Resolución a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1862 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua,

04 SET. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 2568-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 0458-2017-CU- SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente N° 026265-2017 Acta de Constatación N° 000348 y Papeleta de Infracción N° 0000193, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 19 de julio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000348 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193, cometida en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua impuesta a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que la infractora, ha cumplido con efectuar su descargo mediante el expediente N° 026265 de fecha 20 de julio del 2017, y menciona que es propietaria del Fundo Yaravico, lugar donde se encontraba realizando una pequeña construcción (cerco de material rústico); del mismo modo no se ha tenido en cuenta en que la ruta de acceso a la ciudad de Moquegua, es una red vial denominada vecinal y, específicamente en Moquegua se denomina ruta N° MO-525, como lo establece el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, indica que según el Certificado de Zonificación y Vías se establece que solo tendría que dejar una berma de solo 1.50 metros y según la administrada la construcción que se encuentra realizando se encontraría dentro de su propiedad.

Que, mediante el Informe N° 312-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAT/GM/MPMN de fecha 24 de julio del 2017, del Área de Control Urbano, indica que se han realizado las mediciones de la carretera Panamericana Sur al Muro de Concreto que es de propiedad de la recurrente, este tiene un ancho de 9.00 ml medido desde el eje de la Jardinera Central de la Carretera, cuando debe tener un ancho de 11.40 ml, asimismo de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua, vigente la panamericana sur, en este sector tiene un ancho de 22.80 ml, y lo medido no cumple con esta sección ni con el Manual de Carreteras del MTC, que indica que las carreteras deberán de conservar una franja marginal que permita la circulación segura y adecuada sin riesgos de accidentes. En ese sentido es **IMPROCEDENTE**, los descargos presentados por la administrada, puesto que existen normas regulatorias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como es la norma DG-2014.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000193 y el Acta de Constatación N° 000348, e **IMPONER** a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, propietaria del inmueble ubicado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua por la Infracción tipificada con Código N° 254 "Por construir cercos y/o edificaciones metálicas en la vía pública", infracción sancionada con el 200% de la UIT, equivalente a la suma de S/8,100.00 (Ocho mil cien con 00/100) Soles y demolición, que deberá cumplir con pagar en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, que don HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, efectúe la demolición de lo edificado en el Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito de Moquegua en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo de los infractores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la notificación de la presente Resolución a HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA, con dirección domiciliaria en Sector Santa Rosa Km 02 Yaravico Distrito - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO